

Resultando que con referencia a la misma no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Artística-Suárez Pumariega, Sociedad Anónima», de La Coruña, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata, para la fabricación de envases, que, bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de La Coruña, que tendrá carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de La Coruña y por las de Vigo, Bilbao, Cartagena y Valencia.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la firma solicitante, sita en la carretera a Nostrián (La Coruña).

4.º A efectos contables de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demas impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4437/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año.) que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1965 por la que se concede a «Fabricartón-Jerez», de Jerez de la Frontera, el régimen de reposición para la importación de papel kraftliner y semiquímico por exportaciones de planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fabricartón-Jerez», en solicitud del régimen de reposición para importar papel kraftliner y papel semiquímico, con franquicia arancelaria, por exportaciones de planchas de cartón ondulado, previamente exportadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fabricartón-Jerez», con domicilio en Taxdirt, 30, Jerez de la Frontera (Cádiz), la importación con franquicia arancelaria de papel kraftliner, de 125 a 230 gramos por metro cuadrado, y de papel semiquímico, de 112 gramos a 150 gramos por metro cuadrado, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de planchas de cartón ondulado previamente exportadas.

2.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º Las cantidades de papel kraftliner y semiquímico a importar con franquicia arancelaria por cada metro cuadrado de planchas de cartón ondulado exportadas serán, según su tipo y composición, las que se indican a continuación:

Por 1 m² de KP-50-18 } Kraftliner = 1,11 m².
 } Semiquímico = 1,11 m².

Por 1 m² de KLP-50-20 Kraftliner = 2,22 m².
Por 1 m² de KSL-55-23 } Kraftliner = 2,22 m².
 } Semiquímico = 1,66 m².
Por 1 m² de KB-75-2 } Kraftliner = 2,22 m².
 } Semiquímico = 1,66 m².
Por 1 m² de KPL-85-22 Kraftliner = 2,22 m².
Por 1 m² de KPL-85-22S } Kraftliner = 2,22 m².
 } Semiquímico = 4,44 m².
Por 1 m² de KSL-9011 } Kraftliner = 2,22 m².
 } Semiquímico = 4,44 m².

Se considerarán mermas el 1 por 100 de las materias primas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 4 por 100 de las mismas, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

4.º Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de junio de 1964 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

5.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 11.236, interpuesto contra Orden de 11 de mayo de 1964 por «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.236, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1964, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Comercio y Suministros Agrícolas» (CYSA) contra la Orden del Ministerio de Comercio de once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, decisoria del de alzada deducido respecto de la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en cuanto aquella Resolución ministerial desestimó la pretensión de la Sociedad recurrente sobre pago de la cantidad de tres millones quinientas noventa y una mil trescientas setenta y dos pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados por demora en la liberación de garantías bancarias constituidas para asegurar el cumplimiento de cuatro contratos de importación de artículos de consumo de procedencia norteamericana; declarando expresamente que el acto administrativo en el particular reclamado es conforme a Derecho y absolviendo de la demanda a la Administración; sin especial imposición de costas.»